

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

**AUTO No.1171**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA,  
Cartago Valle, Diez (10) de Noviembre del año dos mil  
veintidós (2022).

*Proceso: Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración  
Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho  
Demandante: AMPARO MARULANDA MURCIA  
Demandado: JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA  
Radicación No. 76-147-31-84-001-2022-00210-00*

**I.- ASUNTO:**

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho, previas las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

**1º) CONTROL DE LEGALIDAD**

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibidem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: de Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho, Declaración, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho en contra del señor JOSE ALBERTO BLANDON CARDONA promovido a través de apoderado judicial por la señora AMPARO MARULANDA MURCIA

**a) Demanda en forma:** Tal y como se expresará en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82, 368 y demás normas aplicables del Código General del Proceso.

**b) De la capacidad para ser parte.** Tanto la parte actora, y la parte demandada, se encuentran legitimadas por activa y por pasiva, guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

**c) De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: demandante y demandada, con extremos activo y pasivo, comparecieron en uso de la administración de Justicia, siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente, actuándose siempre en protección del principio de legalidad, del derecho a la igualdad, del debido proceso y del derecho a la defensa.

**d) De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por declarar fundado el impedimento exteriorizado por la Juez Promiscuo de Familia de Roldanillo Valle del Cauca a través de auto 790 de fecha 12 de agosto de 2022.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**e) De la vinculación de la parte demandada.** Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, toda vez que el señor JOSÉ ALBERTO BLANDON CARDONA, fue notificado al correo electrónico [taller.diesel@hotmail.com](mailto:taller.diesel@hotmail.com) el día 20 de septiembre de 2022, considerándose surtida el día 22 de septiembre a las 5 de la tarde y corriendo el término para contestar los días hábiles del 23 de septiembre 21 de octubre de 2022, termino en el cual presentó escrito través de apoderado judicial, reconociendo la existencia ambas pretensiones de mutuo acuerdo

**f) En cuanto a las nulidades procesales.** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, toda vez que la solicitada por la parte demandada “Indebida Notificación” fue resuelta a través de auto 790 de fecha 12 de agosto de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y contestación de demanda.**

## **2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA**

Surtido como se encuentra el traslado al demandado, y como quiera que en la contestación de la demanda a través de su apoderado judicial reconoció la existencia ambas pretensiones de mutuo acuerdo, plasmadas en la demanda inicial, ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso por lo tanto, fijará la audiencia, en la cual se agotará todas las etapas procesales que corresponda, es por ello por lo que se ordenara la citación a las partes para que concurran a rendir interrogatorio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**1º) DECLARAR** la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.**

**2º) TENER** por contestada la demanda

**3º) PROGRAMAR** el **MARTES VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

<https://call.lifesecloud.com/16333366>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley, así como a los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

<p><b>ESTADO VIRTUAL</b> <b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA</b> <b>CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</b></p> <p>Hoy <b>NOVIEMBRE 11 DE 2022</b> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. <b>0173</b>. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE</p>
---

Firmado Por:  
Sandra Milena Rojas Ramirez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a793322e32d4c27ec2c56ff4efb8e53288c5bda7d790429479d36b467e56e**

Documento generado en 10/11/2022 05:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>